



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 04 OCT 2018

G. A. 006385

Señor
WILMER UTRIA JIMENEZ
Alcalde Municipal de Piojo.
Calle 6 # 4ª-04
Piojo - Atlántico

Ref.: Auto N° 00001495

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

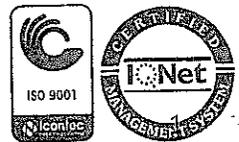
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1110-168
Elaboró: Antonio Verhelst. (Contratista).
Revisó: Karen Arcón. Supervisor.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001495

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos - PGIRS del municipio de PIOJO - Atlántico.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000723 del 29 de junio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No 1110-168, obra el trámite de control y seguimiento efectuados por esta corporación al Programa de Aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS del municipio de Piojo. Mediante Radicado No 0000031 del 4 de enero de 2016 hacen entrega de la actualización del PGIRS, metodología Resolución No 0754 del 2014.

ACTUACIÓN	ASUNTO
Auto N° 00475 de 17 junio 2010 Notificado 6 de julio 2010.	Por medio de la cual se le hacen unos requerimientos al Municipio de Piojo.
Auto No 10061 del 3 de noviembre de 2010 Notificado el 3 de diciembre 2010	Por medio de la Cual se inicia una investigación y se formulan cargos al Municipio de Piojo.
Resolución No 613 del 7 de octubre de 2013 Notificado el 23 de octubre de 2013	Por medio de la Cual se resuelve una investigación sancionatoria en contra del municipio de piojo.
Auto No 249 del 14 de marzo de 2017	Por el cual se hacen unos requerimientos al municipio de Piojo en cuanto al programa de aprovechamiento de Residuos estipulado en el PGIRS municipal.

CUMPLIMIENTOS

Auto No 249 del 14 de marzo de 2017		
	<p>PRIMERO: Requerir al municipio de Piojo, identificado con el NIT. 800.094.457-7, y representada legalmente por el señor WILMER JIMENEZ TORRENEGRA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice una revisión y ajuste al PGIRS planteado, ya que el documento no cumple con los requerimientos estipulados para el componente de aprovechamiento de acuerdo con la Resolución N° 0754 del 25 de noviembre de 2014. De igual forma deberá adjuntar el informe y el estado actual de los programas y proyectos adelantados en los años 2014 y 2015.</p>	<p>No han presentado los ajustes al programa de aprovechamiento</p>
Decreto compilatorio 1077 del 2015, Título 2, Capítulo 2, sección 3.		

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001495

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PIOJO - ATLANTICO”

Artículo No 2.3.2.2.3.87. “Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos”.	Radicado No 0031 del 4 de enero de 2016, entregan actualización del PGIRS.
Artículo No 2.3.2.2.3.90. “En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)”.	

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

Realizada la visita de control, seguimiento ambiental al programa de aprovechamiento estipulados en el PGIRS, el día 6 de junio de 2018, nos informa que no han adelantado la revisión y ajustes al programa de aprovechamiento.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente No 1110-168 correspondiente al seguimiento que le hace esta autoridad ambiental al programa de aprovechamiento de residuos sólidos estipulados en el PGIRS, nos encontramos que el Documento bajo Radicado No 0000031 del 4 de enero de 2016, no cumple con la metodología planteada en la Resolución No 0754 del 2014, como se expresó Auto No 249 del 14 de marzo de 2017, a la fecha se evidencia que el Municipio de Piojo no ha radicado ante esta autoridad ambiental documentación donde se actualice el PGIRS de acuerdo a los requerimientos impuestos por el Decreto compilatorio 1077 del 2015, Título 2, Capítulo 2, sección 3. Artículos No 2.3.2.2.3.87. Artículo No 2.3.2.2.3.90. y Resolución No 0754 del 2014.

Acorde con la Resolución 0754 de 2014, se le sugiere al Municipio seguir los siguientes aspectos mínimos a tener en cuenta en el Programa de Aprovechamiento:

- Proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
- Estudio de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos lo cual deberá contener como mínimo
 - Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización).
 - Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento.
 - Pre dimensionamiento de infraestructura y equipos, en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas.
 - Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/ costo³, empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, TIR, etc.
 - Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando: Costos de inversión, operación, administración y mantenimiento; Incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar indicadores financieros: B/C, VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores.
- Programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de aprovechamiento considerada viable.
- Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional en su Art. 80 contempla, el Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Japod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001495

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PIOJO - ATLANTICO”

Que la Ley 99 de 1993, en su Art. 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro del área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas de medio ambiente.

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.87, del Decreto 1077 de 2015, Establece: Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001495

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PIOJO - ATLANTICO”

- de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.
 3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.
 4. La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Parágrafo 1°. En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.

Parágrafo 2°. El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.

Parágrafo 3°. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la norma de metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente capítulo.

Así mismo el artículo 2.3.2.2.3.89, de la norma aludida, señala: Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

También en el su artículo 2.3.2.2.3.90. Establece: Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS

Parágrafo. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anteriormente señalado se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de **PIOJO – ATLANTICO**, identificado con el Nit. 800.094.457-7, representado legalmente por el señor Wilmer Utria Jiménez, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo, presente a esta corporación:

- El Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos contemplado en el PLAN DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PGIRS del Municipio, ajustado de acuerdo a los requerimientos mínimos estipulados en la Tabla 1.

PIOJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001495

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PIOJO - ATLANTICO”

Aspectos mínimos por considerar en el Programa de Aprovechamiento obtenida de la guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS, cumpliendo con los siguientes aspectos:

- Proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
- Estudio de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos lo cual deberá contener como mínimo:
 - Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización).
 - Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento.
 - Pre dimensionamiento de infraestructura y equipos, en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas.
 - Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/ costo³, empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, TIR, etc.
 - Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando: Costos de inversión, operación, admon y mantenimiento; Incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar indicadores financieros: B/C, VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores.
- Programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de aprovechamiento considerada viable.
- Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo al trámite de procedimiento sancionatorio ambiental.

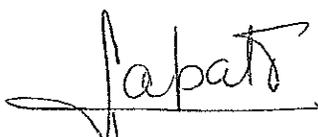
TERCERO: El Informe Técnico N° 000723 del 29 de junio de 2018, hace parte integral del presente acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los 03 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental CRA.